

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós.

Radicación: Ejecutivo (conflicto de competencia) 2020 0117
Demandante: Grupo Editorial Mundo Niños
Demandado: Jhonny Oswaldo Rincón Sánchez

Se decide el conflicto de competencia que surgió entre el Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. y Juzgado 49 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., respecto al conocimiento del proceso de ejecutivo No. 2021 0670.

ANTECEDENTES

La demanda ejecutiva antes indicada, correspondió por reparto al Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., oficina judicial que por auto del 11 de octubre de 2019, dijo que en cumplimiento al artículo 3 del acuerdo 1472 del 26 de junio de 2002 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se debe someter a reparto para que otro juez lo conozca, ya que según acta de reparto les fue entregado como nueva presentación.

En cumplimiento a ello, la demanda correspondió por reparto al Juzgado 49 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., quien, planteó el conflicto negativo de competencia, teniendo en cuenta que el Juzgado 11 si podía conocer nuevamente la demanda, teniendo en cuenta que el artículo 7 del acuerdo 1472 del 26 de junio de 2002, modificado mediante acuerdo PSAA05-2944 del 27 de mayo de 2005, dispuso que cuando las demandas fueran retiradas por decisión imputable al demandante, de volverse a presentar, serían remitidas al despacho al que fue repartida inicialmente, o en el caso que fuera rechazada, sería repartida de manera aleatoria entre todos los despachos, incluyendo el despacho que rechazó la demanda.

Así las cosas, se ordenó el envío de las diligencias a los Juzgados del Circuito, para resolver el conflicto planteado, a lo cual se procederá conforme con lo dispuesto el Artículo 139 del CGP.

CONSIDERACIONES

Señala el art. 139 del CGP, que cuando un juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente; si el funcionario que lo recibe se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el operador judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación.

Para la determinación de la competencia, debe precisarse que la selección del juez a quien, previa autorización legal, le corresponde asumir el conocimiento de una causa litigiosa, surge como el resultado de la conjugación de algunas circunstancias o

aspectos subjetivos y objetivos, como el lugar donde sucedieron los hechos, donde la parte tenga su domicilio, la cuantía o naturaleza del asunto, entre otros. De igual forma, la ley establece prevalencia entre unos y otros, cuando estos se entremezclan.

En este caso, la presentación de la demanda ejecutiva, le corresponde su conocimiento al Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, ya que conforme con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA05 – 2944 de 2005 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, determinó en su artículo 2º que si una demanda es rechazada, su decisión cobra ejecutoria, y se vuelve a presentar por el interesado, la oficina judicial la repartirá de manera aleatoria y equitativa entre todos los despachos de la especialidad, incluyendo el juzgado que la haya rechazado.

No existe desequilibrio alguno, al corresponder el conocimiento del asunto al Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, toda vez, que la cantidad de procesos rechazados y que se vuelven a presentar se reparten de manera equitativa, por lo que no se observa desigualdad con los demás despachos, a quienes de manera aleatoria le compete el conocimiento de las diferentes demandas que a diario se presentan en esta ciudad.

Por lo brevemente expuesto, se procede a remitir la presente demanda al Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, a quien le correspondió por reparto el conocimiento de la acción emprendida.

Así las cosas, SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el conocimiento del proceso de la referencia, ha de continuar por cuenta del Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

SEGUNDO: Comunicar lo decidido al Juzgado 49 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

TERCERO: Remitir el expediente a la Oficina Judicial referida en el numeral 1º. Secretaría proceda de conformidad. Deje las desanotaciones del caso.

NOTIFIQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

LAO